

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN
PÚBLICA**

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 6/2005

2do. Complemento

**Ref.: Disponer la plena vigencia del Art. 52 del "Reglamento General
para la Aplicación del Diseño Curricular 2005".-**

ACTA N°: 88, RES.: 14

Expte.: 1-7723/05

FECHA: 29/11/2005

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 6/2005 2do. Complemento

Por la presente Circular N° 6/2005 2do. Complemento, se comunica la Resolución N° 14, del Acta N° 88 de fecha 29 de noviembre de 2005, que se transcribe a continuación;

VISTO: Estas actuaciones relacionadas con el "Reglamento General para la Aplicación del Diseño Curricular 2005", correspondiente al Plan de Formación de Profesores 1997 – Diseño Curricular;

RESULTANDO: I) que por Acta N° 13, Resolución N° 18 de fecha 3 de marzo de 2005 el Consejo Directivo Central, aprobó los "Criterios Generales de Evaluación" y el Reglamento antes citado.

II) que por Acta N° 40, Resolución N° 10 de fecha 14 de junio de 2005, se rectificó el Art. Nro. 52, del mencionado reglamento el que quedó redactado de la siguiente forma: "...Podrán solicitar rendir examen reglamentado en el período extraordinario de abril, aquellos estudiantes con una asignatura pendiente, que condicione su pasaje de grado y sólo podrá rendirse esa asignatura. A tales efectos, los estudiantes deberán inscribirse en el período comprendido entre el 20 y el 31 de marzo"

III) que la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente informa que la redacción del citado artículo trae consecuencias que distorsionan tanto el funcionamiento de los CERPs, como el normal desarrollo de los cursos en los Liceos de Práctica.

IV) que la Subdirección del Área Media y Técnica informa que el diseño curricular del Plan 2005 prevé el inicio de los cursos el primer día hábil de la segunda semana de marzo en virtud de lo que el período de abril comenzaría dos semanas después de iniciados los cursos y tres después de comenzados los cursos de Ciclo Básico, lo que permitiría la modificación de la situación de los estudiantes en lo que refiere a qué cursos van a hacer, primero o segundo, tercero o cuarto, y otras combinaciones después que el instituto organizó sus grupos y reservó los grupos de práctica en el Liceo correspondiente.

V) que asimismo manifiesta que salvo excepciones (algunas experiencias en el C.E.S. que permitían a los alumnos que habiendo aprobado por ejemplo segundo año de Ciclo Básico no se podían inscribir en tercero por tener una materia de primero, y rendirla en abril modificando su situación lo que no se implementó en los últimos años por los inconvenientes diversos que traían) los períodos de exámenes (ordinarios o extraordinarios) que están dentro del año lectivo no modifican la situación del estudiante salvo en lo que significan como avance en la carrera.

VI) que en lo que refiere a los estudiantes de los Centros Regionales de Profesores hacen su práctica con grupo propio, en un Liceo de Práctica donde se concentran, con los inconvenientes de un período en abril con posibilidad de generar nuevos ingresos, no previstos en la práctica lo que perjudica los aspectos organizativos y docentes del Centro.

CONSIDERANDO: I) que por lo expresado los Directores de los Centros Regionales de Profesores han solicitado la modificación del Art. 52, volviendo a su redacción original dispuesta por Acta N° 13, Resolución N° 18 de fecha 3 de marzo de 2005;

II) que la Secretaría Técnico Docente eleva las actuaciones compartiendo lo informado en obrados.

ATENTO: A lo expuesto.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA, Resuelve

1) Dejar sin efecto el Acta N° 40, Resolución N° 10 de fecha 14 de junio de 2005, de este Consejo Directivo Central.

2) Disponer la plena vigencia del Art. 52° del "Reglamento General para la Aplicación del Diseño Curricular 2005" que fuera aprobado por Resolución 18, Acta N° 13 de fecha 3 de marzo de 2005, que se transcribe a continuación:

"Art. 52°. Cuando a un estudiante le faltare un examen para culminar la carrera podrá solicitar un tribunal especial, que deberá constituirse, si correspondiere, en el plazo de los 5 días hábiles siguientes a la solicitud. De no resultar aprobado en esa instancia, para la instalación de un nuevo tribunal deberá mediar un plazo no menor a 30 días."

Por el Consejo Directivo Central;


Dra. Tania MAURI SCARONE
SECRETARIA GENERAL

Trans. VMR. 